



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 048 - 2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades

Página 1 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador sin Terminal de Almacenamiento Propia, deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en el numeral 8.1.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 172-2012 de fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizo el cambio de titularidad que ostentaba ESSO STANDARD OIL, S.A. a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 035-2021 de fecha primero (1ero.) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. 172-2012 de fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012).

Página 2 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.** cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



Página 3 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles (anteriormente Dirección de Hidrocarburos), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Resolución No. 172-2012 de fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizo el cambio de titularidad que ostentaba ESSO STANDARD OIL, S.A. a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La Resolución No. 035-2021 de fecha primero (1ero.) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la Resolución No. 172-2012 de fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución No. 69-17 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).



Página 4 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Resolución No. 147-2019 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se renueva la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, otorgada mediante la Resolución No. 124-1996 de fecha quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-015-68910 ambos de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Manuel A. Silverio, en su calidad de Encargado Legal, solicita la renovación de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia.

VISTA: La copia fotostática del poder de representación otorgado por la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Fredy Alberto González González, en su calidad de Gerente General, a favor del señor Manuel Alejandro Silverio Reynoso, para que pueda representar la sociedad ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 1477 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005968, ambos de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); acta y nómina de la asamblea general ordinaria celebrada en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 79668SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 310512 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).



Página 5 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04401767989 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-78576-7.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222950327861 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2291386 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), realizado por PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L.; y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del certificado de renovación de seguros emitido por la aseguradora Seguros Universal, S.A, mediante el cual se certifica que la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, posee la póliza No. 01-141241 Todo Riesgo, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del endoso de la póliza de daños a la propiedad No. CI-129/2021, emitida por La Colonial, S. A., con vigencia hasta el treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del acuerdo de colocación en terminal entre las sociedades comerciales INTER-QUÍMICA, S.A. y **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente

Página 6 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

traducidos al idioma español por el intérprete judicial Luis Eduardo Aquino Rivero, en fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática de la documentación que evidencia que la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, ha realizado la remisión de los informes mensuales relativas a sus actividades como importador de derivados del petróleo, correspondiente al periodo comprendido entre enero a diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del reporte de análisis de calidad de los combustibles líquidos importados por la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, realizado por la sociedad INTERTEK CALEB BRETT, en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1360 de fecha primero (1^{ero}) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de renovación de licencia para la importación de derivados del petróleo (gasolina, diésel, fuel oíl, avtur y kerosene) sin terminal de almacenamiento propia, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a renovación de la licencia a favor de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-78576-7, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio, mediante la Resolución No. 172-2012 de fecha veinte (20) de julio de dos mil doce (2012).

PÁRRAFO I: ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., sólo podrá comercializar los combustibles señalados en el presente artículo a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.



Página 7 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.

PÁRRAFO II: ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA**, la vigencia de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) sin Terminal de Almacenamiento Propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de las evidencias de que la importación se ha realizado.

  Página 8 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO I: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de importador de combustibles derivados de petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial

 

Página 9 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 107 y las disposiciones del artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene), sin Terminal de Almacenamiento Propia, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); en cumplimiento con lo establecido



Página 10 de 11

2022 / ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ESSO REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

